



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUL. 2018

G.A.

-004240

Señor (a)
WALTER ESCAMILLA DE LA HOZ
Representante Legal
LULE S.A.S
Calle 73 Via 40-109
Barranquilla

Ref: Resolución No. de 2018

Nº 0000467

09 JUL. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2202-163
C.T. No. 000240 de 05 de Abril del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección ©
Supervisor: Karen Arcon

zapata



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00467 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Seguimiento a las obligaciones establecidas en el expediente asignado a la empresa Productora LULE S.A.S – Proyecto urbanístico Ecológico Dulce Mar con respecto al permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó mediante Resolución 000864 de 20 de Octubre de 2011 . Originándose el Informe Técnico No 000240 del 05 de Abril de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No.5486 de 07 de Junio de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., entregó a la Corporación el levantamiento topográfico y planta general del loteo.
Radicado No. 6171 de 29 de Junio de 2011.	Por medio la Productora LULE S.A.S., entregó a la Corporación las coordenadas del predio donde se desarrollará el proyecto.
Radicado No. 7046 de 01 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., entregó a la Corporación la propuesta de loteo general y cesión de áreas comunes y de uso público.
Radicado No. 7073 de 02 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., entregó a la Corporación el inventario forestal realizado en la finca donde se desarrollará el proyecto urbanístico Dulce Mar.
Radicado No. 7255 de 05 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., solicitó a la Corporación el aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto urbanístico ecológico Dulce Mar.
Radicado No. 7430 de 11 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., entregó a la Corporación documentos de certificado de existencia, certificado de extradición y copia de escritura pública.
Radicado No. 7450 de 12 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., solicitó a la Corporación permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo del proyecto urbanístico ecológico Dulce Mar.
Auto No. 824 de 17 de Agosto de 2011.	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal a la Productora LULE S.A.S.
Radicado No. 007617 de 19 de Agosto de 2011.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., presenta un recurso de reposición en contra del Auto No. 824 de 17 de Agosto de 2011.
Auto No. 000853 de 30 de Agosto de 2011.	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición a la Productora LULE S.A.S.
Resolución No. 000864 de 20 de Octubre de 2011.	Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se autoriza un aprovechamiento forestal único a la sociedad la Productora LULE S.A.S.
Radicado No. 009441 de 28 de Octubre de 2013.	Por medio del cual la Productora LULE S.A.S., informa que el proyecto de referencia y el cual se tenía establecido desarrollar en los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-335310-335311 y 335312, jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, fue cancelado definitivamente debido a problemas de orden técnico y financiero.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto denominado urbanístico Ecológico Dulce Mar, el cual iba a desarrollar la empresa Productora LULE S.A.S nunca se llevó a cabo en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000467 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.

CUMPLIMIENTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES:

A partir de la información evidenciada en los expedientes 2202 – 163 & 2204-120 de la empresa Productora LULE S.A.S., se presentan las siguientes conclusiones:

Que mediante radicado No. 009441 de 28 de Octubre de 2013, el señor Walter Escamilla de la Hoz representante legal de la empresa Productora LULE S.A.S., solicitó la cancelación definitiva de los permisos de vertimientos líquidos y autorización de aprovechamiento forestal único, otorgada en la Resolución No. 000864 de 20 de Octubre de 2011 debido a problemas de orden técnico y financiero.

De acuerdo al informe técnico No. 0001098 de 14 de Noviembre de 2013, se estableció que en el predio del proyecto Dulce Mar ubicado frente a la costa del mar Caribe, no se observó el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, como tampoco no se dio inicio a la construcción del proyecto, obras o actividades referentes a la construcción del complejo turístico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 000864 de 20 de Octubre de 2011 otorgó un permiso de vertimientos líquidos y autorizó un aprovechamiento forestal único a dicha empresa, sin embargo la empresa nunca dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en dichos actos administrativos, debido a que el proyecto denominado urbanístico Ecológico Dulce Mar nunca se desarrolló.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2202-163.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*”

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00467 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2202-163, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2202-163, perteneciente al Seguimiento a las obligaciones establecidas en el expediente asignado a la empresa Productora LULE S.A.S – Proyecto urbanístico Ecológico Dulce Mar con respecto al permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó mediante Resolución 000864 de 20 de Octubre de 2011, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Productora LULE S.A.S- Proyecto Urbanístico Ecológico Dulce Mar Representado Legalmente por Walter Escamilla de la Hoz NIT 802.001.902-2. Deberá dar aviso a la Entidad en el momento en que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2202-163
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VoBo: Dra Juliette Sleman.

bapcy